

---

## **Cumplimiento de Obligaciones Ambientales e Implementación de Medidas para el Sector Privado, ante la Suspensión de Actividades, a la luz del COVID-19**

### **I. ACUERDOS IMPORTANTES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

#### **A. CONTENIDO DEL ACUERDO DE LA SEMARNAT – 24/03/2020.**

El 24 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el *Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados* (“Acuerdo SEMARNAT”).

El Acuerdo SEMARNAT establece que, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) y sus órganos desconcentrados, incluyendo, entre otros, la Comisión Nacional del Agua (“CONAGUA”), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (“PROFEPA”) y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se consideran inhábiles, sin implicar suspensión de labores, los siguientes días del año 2020:

- 23 al 27, 30 y 31 de marzo; y
- 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril.

Por lo cual, durante dichos días, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancian ante la SEMARNAT y sus órganos desconcentrados; es decir, no correrán los términos de ley para efectos de trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramiten o deban tramitarse ante las autoridades en cuestión.

De realizarse cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción ante las unidades administrativas, delegaciones federales u órganos desconcentrados de la SEMARNAT en alguno de los días considerados como inhábiles, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente a aquel en el que termine la suspensión.

#### **B. CONTENIDO DEL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD– 31/03/2020.**

El 31 de marzo se publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2* (“Acuerdo SS”), en el cual se establece, entre otras, la siguiente medida para atender dicha emergencia sanitaria:

- Se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social; se consideran actividades esenciales, entre otras: (i) las necesarias para atender la emergencia sanitaria; (ii) las involucradas en la seguridad pública; (iii) las de los sectores fundamentales para la economía; (iv) las relacionadas directamente con la operación de programas sociales del gobierno; y (v) las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de infraestructura crítica que asegure la producción y distribución de servicios indispensables.

Esta guía incluye las obligaciones en materia ambiental federal más relevantes, aplicables ante la necesidad de suspender actividades u operaciones industriales en cumplimiento del Acuerdo SS.

#### C. PRESENTACIÓN DE AVISOS DE SUSPENSIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Dependiendo de la industria de la que se trate y/o las actividades desarrolladas, las empresas deberán presentar una serie de avisos de suspensión a las autoridades ambientales competentes; por lo que, ante la imposibilidad de acudir de manera presencial, debido a la suspensión de actividades que fue acordada a nivel nacional, se recomienda presentar los avisos correspondientes, por medio de las siguientes vías:

- En escrito libre o adjuntando el formato aplicable en caso de haberlo, a través de un correo electrónico dirigido al titular de la unidad administrativa, delegación federal u órgano desconcentrado competente de la SEMARNAT; o
- En caso de que se quiera tomar una postura más conservadora, a través de un correo certificado con acuse de recibo; sin embargo, no consideramos que sea necesario hacerlo a través de este medio.

Asimismo, para cualquier duda en relación con la presentación o seguimiento de trámites gestionados ante la SEMARNAT, éstas pueden ser enviadas a través del correo electrónico [atencion.ciudadana@semarnat.gob.mx](mailto:atencion.ciudadana@semarnat.gob.mx).

Por otra parte, en caso de que ocurra una emergencia ambiental, es importante notificarlo al Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales de la PROFEPA, a través del correo electrónico [coatea@profepa.gob.mx](mailto:coatea@profepa.gob.mx).

## II. TEMAS A CONSIDERAR A NIVEL FEDERAL.

A raíz de lo anterior, existen una serie de medidas y recomendaciones que el sector privado en México deberá considerar, con la finalidad de poder dar cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de los distintos actos administrativos emitidos a su favor, así como poder hacer frente a la suspensión de actividades económicas establecida mediante el Acuerdo SS.

#### A. IMPACTO AMBIENTAL

*a. Cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Federal ("AIA").*

De conformidad con el Acuerdo SEMARNAT y el Acuerdo SS, los plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en los términos y condicionantes de la AIA se entenderán suspendidos hasta el 30 de abril de 2020, por lo que es recomendable reanudar el cumplimiento de dichas obligaciones, el día hábil siguiente a aquél en que se levante la suspensión de actividades económicas del sector privado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes de la AIA, puede resultar en la imposición de sanciones administrativas (multas que van de \$2,601.00 pesos, hasta \$4,334,000.00 pesos).

*b. Suspensión de Actividades Económicas del Sector Privado.*

Es importante realizar un análisis del contenido de la AIA, a efecto de confirmar si se prevé algún tipo de medida y/o aviso con el cual deba cumplirse, en atención a la suspensión de actividades económicas decretada mediante el Acuerdo SS, ya que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ("LGEEPA") y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, no se establece de manera expresa la obligación de dar aviso a la SEMARNAT en estos casos.

De no existir la obligación de dar aviso en la AIA, es recomendable presentar un escrito ante la SEMARNAT, notificándole acerca de la suspensión de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el inciso C. del apartado I. de esta guía, lo cual servirá como justificación del cumplimiento extemporáneo de los términos y condicionantes que tengan que presentarse de manera previa al 30 de abril de 2020.

Así como, de encontrarse durante la etapa de construcción de las instalaciones y/o cualquier ampliación o modificación autorizada de las mismas, el aviso servirá como la justificación para, de requerirse, solicitar una prórroga para dicha etapa y estar en posibilidades de finalizar la construcción de que se trate.

**B. APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES**

*a. Cumplimiento de los Términos y Condicionantes del Título de Concesión de Agua.*

Dado que los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el título de concesión, así como en la Ley de Aguas Nacionales ("LAN") y su Reglamento, se entienden suspendidos hasta el 30 de abril de 2020, será necesario reanudar el cumplimiento de dichas obligaciones, el día hábil siguiente a aquel en el que se levante la suspensión de actividades económicas del sector privado. Esta suspensión no aplica al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de aguas nacionales.

No obstante lo anterior, es recomendable que todos aquéllos trámites y/o cumplimientos que puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos, se sigan haciendo, tal y como es el caso de las siguientes obligaciones:

- Pagar puntualmente los derechos fiscales por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; y
- Presentar las declaraciones de pago de derechos a través del sistema electrónico Declar@gua conforme a las lecturas de los medidores, aunque el consumo en el trimestre correspondiente haya sido "cero".

La falta de cumplimiento a las obligaciones consignadas en los títulos de concesión de agua, la LAN y su Reglamento, puede resultar en la imposición de sanciones administrativas (multas que van de \$17,376.00 hasta \$1,737,600.00 pesos, así como la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales).

Por otro lado, la falta del pago puntual de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, por más de un ejercicio fiscal, será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente.

*b. Suspensión del uso total o parcial del volumen de agua concesionado o asignado, por suspensión de actividades económicas del sector privado.*

La falta de uso total o parcial del volumen de agua concesionado o asignado por un plazo de dos años consecutivos es causal de extinción de las concesiones cuando, bajo ese supuesto, CONAGUA declara la caducidad parcial o total de la concesión. Sin embargo, cuando la falta de uso de agua obedezca a la actualización de caso fortuito o fuerza mayor, como lo es la suspensión de actividades económicas derivada de la emergencia por el COVID-19, no se aplicará la extinción por caducidad total o parcial, siempre y cuando se presente el "aviso para solicitar la interrupción de la caducidad de los derechos de agua relativos a volúmenes de agua no utilizados", mediante escrito fundamentado a la CONAGUA, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos<sup>1</sup> dicha suspensión y de conformidad con lo estipulado en el inciso C. del apartado I. de esta guía.

Debiéndose acompañar dicho escrito con: (i) la solicitud de servicio CNA-01-019 ([www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170982/CNA-01-019 .pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170982/CNA-01-019.pdf)), debidamente llenada; (ii) el documento oficial vigente que acredite la personalidad jurídica; y (iii) las pruebas que acrediten que se encuentra dentro del supuesto de interrupción de la caducidad que invoque.

En ese sentido y dentro de los 15 días siguientes a aquél en que cese el supuesto de fuerza mayor, se deberá presentar un escrito ante CONAGUA, dando aviso de lo mismo.

---

<sup>1</sup> Lo cual aconteció el 31 de marzo de 2020, día en el que se publicó el Acuerdo SS.

*c. Medidas a implementar, en el supuesto de cierre de pozos de agua.*

En el supuesto de ser necesario el cierre de un pozo de agua, debido a la suspensión de actividades económicas, se deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996 "Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general", con el objetivo de proteger la calidad del agua en los acuíferos durante el cierre de pozos, ya sea en forma temporal o definitiva.

C. DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

*a. Cumplimiento de los Términos y Condicionantes del Permiso de Descarga de Aguas Residuales.*

De conformidad con el Acuerdo SEMARNAT y Acuerdo SS, los plazos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de descarga, así como en la LAN y su Reglamento, se entienden suspendidos hasta el 30 de abril de 2020, por lo que será necesario reanudar el cumplimiento de dichas obligaciones, el día hábil siguiente a aquel en el que se levante la suspensión de actividades económicas del sector privado.

A pesar de lo anterior, les recomendamos que todos aquéllos trámites y/o cumplimientos que puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos, se sigan haciendo, tal y como es el caso de la presentación de declaraciones de pagos de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a través del sistema electrónico Declar@gua, aunque sea en ceros.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los permisos de descarga, la LAN y su Reglamento, puede resultar en la imposición de sanciones administrativas (multas que van de \$17,376.00 hasta \$1,737,600.00 pesos, así como la suspensión de actividades que den origen a las descargas de aguas residuales).

*b. Aviso de suspensión de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

Al ser necesario suspender la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, aunque sea en forma temporal, debido a la actual suspensión de actividades económicas, se deberá dar aviso a la CONAGUA, mediante la presentación de la solicitud de servicios del trámite CONAGUA-01-017 ([www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/181973/CONAGUA-01-017.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/181973/CONAGUA-01-017.pdf)) o mediante un escrito que contenga la información señalada en la solicitud, de manera previa a la suspensión del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Dicho trámite es gratuito y al ser un aviso, no se requiere de respuesta; si se cuenta con e-firma (firma electrónica) se puede ingresar su solicitud por internet en [www.gob.mx/conagua](http://www.gob.mx/conagua) > Acciones y Programas >Trámites de la Comisión Nacional del Agua > Trámite electrónico (Barra de menú a la derecha).

De no funcionar el portal por estar en alguno de los días inhábiles determinados por el Acuerdo SEMARNAT o por la suspensión de actividades decretada en el Acuerdo SS, les recomendamos presentar el aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso C. del apartado I. de esta guía.

#### D. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

##### *a. Aviso de Paros o Suspensión de Actividades.*

En términos de lo señalado en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera ("RMPCCA"), aquellos que sean responsables de fuentes fijas de jurisdicción federal y cuenten con una Licencia Ambiental Única ("LAU") expedida por la SEMARNAT, estarán obligados a informar de manera anticipada a dicha autoridad acerca de paros programados, de manera inmediata, en caso de que estos sean circunstanciales.

La presentación de dicho aviso no tiene ningún costo y deberá de contener al menos la siguiente información:

- Razón o denominación social;
- Datos de la LAU; y
- Motivos por los cuales habrá un paro/suspensión de actividades.

En virtud de lo señalado y debido a la suspensión de actividades acordada, recomendamos presentar ante la SEMARNAT, el aviso de paro de actividades con motivo del COVID-19, en atención a lo señalado en el inciso C. del apartado I. de esta guía.

No obstante lo anterior, recomendamos dar, de igual manera, cumplimiento a cualesquier condiciones especiales contenidas en la LAU, en relación a paros o suspensión de las actividades de las fuentes fijas de jurisdicción federal.

##### *b. Cédula de Operación Anual.*

De conformidad con el RMPCCA y el Reglamento de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la LGEEPA, la Cédula de Operación Anual ("COA") deberá de presentarse anualmente, del 1 de marzo al 30 de junio. Al respecto recomendamos presentar la COA de forma regular por medio de la plataforma electrónica de SEMARNAT (<https://sinatec.semarnat.gob.mx/>).

La falta de presentación de la COA dentro del plazo establecido puede resultar en la imposición de sanciones administrativas (multas que van de \$2,601.00 pesos, hasta \$4,334,000.00 pesos); sin embargo, la validez de la LAU no debe verse afectada, a menos que haya un incumplimiento repetitivo de la obligación de presentar oportunamente la COA.

#### E. RESIDUOS PELIGROSOS

*a. Aviso de Suspensión de Generación de Residuos Peligrosos.*

De conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ("RLGPGIR"), no existe un artículo que establezca de manera expresa la obligación de dar aviso de la suspensión temporal de generación de residuos peligrosos, sin embargo, es recomendable presentar un escrito libre ante la SEMARNAT, notificándole acerca de la suspensión de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el inciso C. del apartado I. de esta guía.

*b. Prórroga del Plazo para el Almacenamiento de Residuos Peligrosos*

Conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ("LGPGIR"), el periodo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos será de 6 meses, contados a partir de su generación, el cual puede ser prorrogado por 6 meses adicionales por medio de una solicitud presentada ante la SEMARNAT.

De conformidad con el RLGPGIR, aquellos que deseen solicitar la prórroga de 6 meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos, deberán presentar la solicitud, por lo menos 20 días hábiles antes de la fecha de vencimiento del plazo original, la cual deberá contener:

- El formato FF-SEMARNAT-036 (<https://www.gob.mx/tramites/ficha/prorroga-de-almacenamiento-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT283>);
- Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda;
- y
- Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

En ese sentido, recomendamos presentar la prórroga en caso de estar en el supuesto de exceder o estar en el límite de los 6 meses de almacenamiento de los residuos peligrosos, por la suspensión de actividades decretada por la Secretaría de Salud.

Dicho trámite deberá ser resuelto por la SEMARNAT en un plazo no mayor a 10 días hábiles; en caso de no recibir respuesta por parte de dicha autoridad, habrá afirmativa ficta, es decir, la prórroga se tendrá por concedida.

De conformidad con la LGPGIR, las faltas de cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos peligrosos podrán resultar en la imposición de sanciones administrativas (multas que van de \$2,601.00 pesos, hasta \$4,334,000.00 pesos, así como la clausura total o parcial de la fuente generadora de los residuos).

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este memorando, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*